

Orden de 02/04/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema único de pago electrónico de uso común de los recursos económicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Modificada por:

- *Orden de 14/11/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifican las Órdenes de 02/04/2012, por la que se regula el sistema único de pago electrónico de uso común de los recursos económicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de 03/04/2012, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones tributarias (DOCM nº 226 de 21/11).*
- *Resolución de 23/07/2012, de la Dirección General de Tributos, por la que se modifica el anexo I (DOCM nº 148 de 30/07).*
- *Resolución de 16/10/2012, de la Dirección General de Tributos, mediante la que se modifica el anexo I (DOCM nº 207 de 23/10).*
- *Resolución de 08/04/2013, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se modifica el anexo I de la Orden de 02/04/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema único de pago electrónico de uso común de los recursos económicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el anexo II de la Orden de 03/04/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones tributarias (DOCM nº 73 de 16/04/2013).*
- *Resolución de 19/02/2014, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifica el anexo I de la Orden de 02/04/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema único de pago electrónico de uso común de los recursos económicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el anexo II de la Orden de 03/04/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones tributarias. (DOCM nº 40 de 27/02/2014).*
- *Resolución de 22/02/2017, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifica el anexo I de la Orden de 02-04-2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema único de pago electrónico de uso común de los recursos económicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*
- *Orden 149/2021, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regulan las condiciones de colaboración en la gestión recaudatoria con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. Este derecho de los ciudadanos constituye a la vez una obligación de las Administraciones para poner a disposición de los interesados los medios necesarios para hacer efectivo dicho derecho. En el artículo 6.1 de la citada ley se reconoce el derecho de los ciudadanos a efectuar pagos a las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

En el ámbito tributario la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que la Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, para que los ciudadanos puedan establecer sus relaciones con ellas para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre condicionadas al cumplimiento de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento; procedimientos que también necesariamente habrán de ser aprobados por cada Administración conforme se determine de forma reglamentaria.

En el marco definido por la normativa básica antes citada, y por las disposiciones de aplicación correspondientes del texto articulado de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, el Decreto 182/2010, de 6 de julio, por el que se regula la gestión recaudatoria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por su parte, viene a marcar como uno de sus principales fines “...la consecución de un procedimiento de pago normalizado que facilite a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones con la Administración y permita avanzar en el desarrollo de la administración electrónica, todo ello a través de documentos de pago normalizados”. A tal efecto, tras regular los lugares de ingreso de los recursos económicos de la Hacienda regional, al establecer las formas y los medios de pago encomienda a la Consejería con competencias en materia de hacienda la regulación de los requisitos y condiciones para que el pago pueda efectuarse mediante la utilización de medios electrónicos.

Por lo que se refiere al ámbito de la administración electrónica en nuestra Región, es el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, el que regula la utilización por la Administración de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha de medios electrónicos en el desarrollo de su actividad. Entre los objetivos de la norma cabe destacar el que persigue *“aumentar la eficacia y eficiencia de la Administración autonómica en el ejercicio de sus competencias y contribuir a la transparencia en la actividad administrativa”*. En la consecución de tales objetivos, el artículo 42 del Decreto habilita a la Consejería de Hacienda para establecer un *“sistema único de pago electrónico de uso común”* para la Administración de la Junta de Comunidades.

Con la presente disposición se pretende dar un impulso a la administración electrónica, en el ámbito de la aplicación de los tributos y de la gestión recaudatoria, que permita, a la vez de facilitar a los obligados al pago el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Administración regional, incrementar la eficacia y eficiencia administrativas en la gestión de los recursos económicos mediante el uso eficaz de los medios de que se dispone, con la consiguiente reducción de los costes indirectos que se derivan de los actos de gestión y la mejora del control de los ingresos efectuados por los derechos económicos reconocidos por los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades.

Se establece así en la presente orden la regulación del sistema único de pago electrónico de uso común para todos los recursos económicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que será de implantación paulatina –a través de las modificaciones de los correspondientes anexos– a medida que las condiciones técnicas e informáticas permitan sus desarrollos.

Para hacer efectiva la utilización por los interesados del citado sistema se definen en la norma las condiciones y procedimientos para el pago por medios electrónicos de las liquidaciones, autoliquidaciones y demás documentos con alcance recaudatorio de los distintos recursos económicos; se especifican las condiciones para la adhesión al mismo de las entidades colaboradoras autorizadas para la colaboración en la recaudación de la Junta de Comunidades; se establece la composición y la forma de emisión del Número de Referencia Completo (NRC) como justificante del pago; y se fijan, en los distintos anexos, las condiciones técnicas sobre los documentos cobratorios susceptibles de pago por medios electrónicos, sobre el contenido de las comunicaciones electrónicas que se establezcan para la efectividad del pago y, por último, la estructura, contenido y generación del NRC.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 3 del Decreto 15/2012, de 26 de enero, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda

Dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente orden tiene por objeto la regulación del sistema único de pago electrónico de uso común de los recursos económicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en desarrollo de lo previsto en el artículo 42 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 9.3 del Decreto 182/2010, de 6 de julio, por el que se regula la gestión recaudatoria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. El sistema de pago electrónico previsto en esta norma es el procedimiento mediante el cual los deudores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pueden efectuar el pago, a través de los sistemas electrónicos puestos a su disposición por la Consejería de Hacienda, en alguna de las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación adheridas a esta modalidad de pago, con cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos siguientes.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrán establecerse otros sistemas de pago electrónico de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de esta norma.

Artículo 2. *Requisitos previos para la realización del pago electrónico.*

1. Para utilizar el procedimiento de pago establecido en la presente norma se deberán cumplir, con carácter previo a la realización del mismo, los siguientes requisitos:

a) El ordenante del pago deberá disponer de un sistema de firma electrónica admitido por la Consejería de Hacienda en los supuestos en los que esta norma así lo exija.

b) El ordenante del pago deberá ser titular o tener firma autorizada para la disposición de fondos en una cuenta de cargo abierta en alguna de las entidades colaboradoras en la recaudación que estén adheridas al procedimiento regulado en esta orden.

En el caso de que el pago se lleve a cabo mediante tarjeta, el ordenante deberá ser titular de una tarjeta de crédito o débito autorizada por la entidad colaboradora en la que se pretenda efectuar el pago. Los pagos que se realicen mediante tarjetas de crédito o débito quedarán sujetos a las condiciones establecidas entre el emisor de la tarjeta y el titular de la misma, en particular, en todo lo referente al límite en el importe de las operaciones. En todo caso, los importes ingresados mediante este medio de pago no podrán ser minorados en cuantía alguna como consecuencia de descuentos o comisiones en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.

c) Deberá haberse generado previamente alguno de los documentos de pago aprobados por esta Administración y autorizados para su cobro a través de este procedimiento de pago, de acuerdo con lo previsto en el anexo I de esta norma.

d) El pago deberá realizarse por la totalidad del importe a ingresar del documento de pago generado al efecto.

e) Para que los órganos gestores puedan utilizar este procedimiento, las aplicaciones informáticas de dichos órganos deberán permitir que el ordenante enlace con la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda en las condiciones que ésta establezca.

2. La obtención de los documentos de pago necesarios para utilizar este procedimiento conforme a lo previsto en la letra c) del apartado anterior se hará:

a) Mediante la confección del correspondiente modelo de autoliquidación, a través de los programas informáticos de ayuda puestos a disposición de los interesados por los órganos gestores del recurso, o mediante el acceso directo a las oficinas electrónicas de los mencionados órganos.

b) En el caso de liquidaciones, mediante la generación de los documentos de pago en el sistema informático de gestión de recursos económicos de la Consejería de Hacienda.

3. El pago electrónico podrá realizarse a través de personal habilitado. En este caso, el interesado que pretenda efectuar el pago deberá personarse en los centros en los que se preste este servicio, identificarse ante el empleado habilitado y firmar la autorización necesaria para la actuación del mismo en su nombre. De esta autorización deberá quedar constancia en el expediente.

Las actuaciones que los artículos 3 a 5 de esta norma reservan al ordenante del pago serán realizadas por el empleado habilitado, sin que esto suponga una alteración de la relación jurídica de aquél con la Administración.

La responsabilidad del personal habilitado que realice estas actuaciones se circunscribirá exclusivamente a la obtención de la autorización previa de los interesados para la actuación en su nombre y a la entrega de los justificantes de pago generados.

También podrá autorizarse esta vía para el pago a través del personal de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario cuando actúen bajo la dependencia funcional de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego.

4. La realización del pago electrónico prevista en esta norma tendrá carácter de acto independiente respecto a la presentación electrónica de la declaración o solicitud a la que aquél se refiera. Sin perjuicio de lo anterior, la normativa que regule la presentación electrónica de las declaraciones o solicitudes podrá establecer que la citada presentación se realice con carácter previo, simultáneo o

posterior al pago electrónico de las mismas. Del mismo modo, la citada normativa podrá exigir el pago electrónico como requisito para permitir la presentación electrónica correspondiente.

**Apartados 3 y 4 modificados por la Orden de 14/11/2013.*

CAPÍTULO II

Procedimiento de pago electrónico en entidades colaboradoras

Artículo 3. *Procedimiento para el pago electrónico de autoliquidaciones de tributos gestionados por la Consejería de Hacienda.*

1. En el caso de autoliquidaciones de tributos cuya competencia corresponda a la Consejería de Hacienda, el interesado elaborará el documento de pago mediante los programas ayuda puestos a su disposición por la misma. Una vez cumplimentado el documento, si se opta por el pago electrónico del mismo, se conectará con la opción correspondiente de la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda.

2. Una vez que se haya accedido a la opción de pago electrónico, la aplicación mostrará al ordenante las opciones de pago correspondientes a autoliquidaciones:

a) Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, se facilitará el número de cuenta cliente en la que deba realizarse el cargo. En todo caso la cuenta deberá ser de titularidad del ordenante o éste deberá estar autorizado para la disposición de fondos de la misma. En todo caso la orden de pago deberá firmarse digitalmente. Si el ordenante es una persona jurídica, se admitirán hasta dos firmas digitales correspondientes, como representantes, a los apoderados de la cuenta de cargo.

b) Si el pago se realiza mediante tarjeta de crédito o débito, se deberán consignar los datos correspondientes a la tarjeta que va a utilizarse para realizar el pago. En todo caso, el ordenante deberá ser el titular de la tarjeta de débito o crédito utilizada.

3. Cumplimentados los datos, la Consejería de Hacienda enviará los datos recibidos a la entidad colaboradora que el ordenante haya señalado para efectuar el pago, conforme al diseño que se especifica en el anexo III de esta norma, quedando a la espera de respuesta.

4. La entidad colaboradora destinataria recibirá los datos y, en caso de admitir la operación, realizará el cargo en la cuenta del ordenante y el abono en la cuenta restringida de la Consejería de Hacienda, generando a continuación el Número de Referencia Completo (NRC) de la operación, conforme al diseño que recoge el anexo IV.

5. La respuesta de la entidad colaboradora será remitida a la Consejería de Hacienda conforme al diseño que recoge el anexo III. Si la operación de cargo resulta aceptada, la respuesta contendrá los datos del justificante de pago, incluido el NRC generado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de esta orden. Si la operación no resultase aceptada se indicará el motivo del rechazo, para lo que se utilizarán los códigos de error recogidos en el anexo III. Dichos códigos de error podrán consultarse en la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda.

Artículo 4. *Procedimiento para el pago electrónico de autoliquidaciones de otras tasas, precios públicos y otros recursos.*

1. En el caso de autoliquidaciones de tasas, precios públicos y otros recursos no incluidos en el artículo anterior, será requisito previo al pago electrónico la elaboración del correspondiente documento de pago autorizado al efecto. Si la generación del documento de pago se realiza mediante programas informáticos de ayuda no ubicados en la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda, el ordenante deberá ponerse en comunicación electrónica con el órgano u organismo gestor del recurso a efectos de elaborar el documento cuyo pago vaya a efectuar. Comprobado por el sistema de información del órgano u organismo gestor que el ordenante ha cumplimentado correctamente los datos del documento, se producirá un enlace automático con la opción de pago electrónico de la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda. La información a enviar será la recogida en el anexo II de esta Orden.

Si el documento de pago se elabora mediante programas de ayuda ubicados en la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda, una vez generado correctamente el documento, se producirá un enlace automático con la opción de pago electrónico de la citada oficina electrónica.

2. Tras acceder a la opción de pago electrónico, la aplicación mostrará al ordenante las opciones de pago correspondientes a este tipo de autoliquidaciones:

a) Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, se facilitará el número de cuenta cliente en la que deba realizarse el cargo. En todo caso la cuenta debe ser de titularidad del ordenante o debe estar autorizado para la disposición de fondos de la misma. En todo caso la orden de pago deberá firmarse digitalmente. Si el ordenante es una persona jurídica, se admitirán hasta dos firmas digitales correspondientes, como representantes, a los apoderados de la cuenta de cargo.

b) Si el pago se realiza mediante tarjeta de crédito o débito, se deberán consignar los datos correspondientes a la tarjeta que va a utilizarse para realizar el pago. En todo caso, el ordenante deberá ser el titular de la tarjeta de débito o crédito utilizada.

3. Cumplimentados los datos, la Consejería de Hacienda enviará los datos recibidos a la entidad colaboradora que el ordenante haya señalado para efectuar el pago, conforme al diseño que se especifica en el anexo III de esta norma, quedando a la espera de respuesta

4. La entidad colaboradora destinataria recibirá los datos y, en caso de admitir la operación, realizará el cargo en la cuenta del ordenante y el abono en la cuenta restringida de la Consejería de Hacienda, generando a continuación el Número de Referencia Completo (NRC) de la operación, conforme al diseño que recoge el anexo IV.

5. Finalizado el procedimiento de pago previsto en los números anteriores, si la elaboración del documento se hubiera realizado mediante programas de ayuda ubicados en la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda, el sistema posibilitará la impresión del modelo de documento de pago con los requisitos previstos en el artículo 6, el cual justificará la realización del pago.

Si la petición del pago electrónico hubiera venido de un órgano gestor, la Consejería de Hacienda remitirá automáticamente al sistema informático del órgano gestor solicitante la información sobre el pago con el contenido recogido en el anexo II. El órgano gestor establecerá los medios electrónicos para que el ordenante pueda imprimir el modelo de documento de pago con los requisitos recogidos en el artículo 6, el cual justificará la realización del pago y, cuando así lo prevean las normas reguladoras del correspondiente registro electrónico, acreditará la presentación de la declaración.

6. Con el objeto de llevar a efecto las transmisiones de la información recogida en este artículo entre la Consejería de Hacienda y los órganos gestores, éstos deberán identificar la oficina electrónica que enviará y recibirá la información del procedimiento de pago electrónico.

Artículo 5. Procedimiento para el pago electrónico de liquidaciones.

1. En el caso de liquidaciones, cuando el documento de pago esté recogido en el anexo I de esta norma, el ordenante accederá a la opción de pago electrónico de la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda. Los órganos gestores de los distintos recursos económicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrán establecer enlaces para el pago electrónico desde sus respectivas oficinas electrónicas.

2. El ordenante deberá identificar la liquidación que va a ser objeto del pago. El sistema de la Consejería de Hacienda podrá realizar verificaciones sobre la existencia y situación de la deuda y, en su caso, mostrará la información al interesado. En caso de que no se cumplan las verificaciones establecidas, mostrará un mensaje de error al ordenante y no se permitirá el pago electrónico. En caso de que las verificaciones den un resultado correcto, se continuará con el procedimiento de pago en las condiciones establecidas en los apartados 2 a 5 del artículo 3.

3. Recibida la respuesta de la entidad colaboradora, si ésta ha aceptado el pago, el programa mostrará automáticamente el NRC generado por la misma, que quedará archivado en el sistema, y posibilitará la impresión del modelo de documento de pago con los requisitos previstos en el artículo 6, el cual justificará la realización del pago. En caso de rechazo, mostrará la descripción del error.

Artículo 6. *Justificante del pago.*

1. Tendrán la consideración de justificantes de pago los ejemplares de los documentos de pago en los que conste el NRC válido de la operación, fecha e importe pagado, surtiendo los efectos liberatorios frente a la Tesorería de la Comunidad Autónoma señalados en la normativa que regula la gestión recaudatoria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

2. Asimismo, se considerarán justificantes de pago los recibos expedidos por las entidades colaboradoras o por la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda respecto a las deudas abonadas a través del sistema previsto en esta norma en los que se contengan, como mínimo, los siguientes datos:

a) Número de justificante.

b) Concepto y código territorial.

c) NIF del obligado al pago.

d) Apellidos y nombre o razón social.

e) Fecha y hora de la operación.

f) Importe.

g) Códigos de la Entidad y sucursal.

h) Denominación social de la entidad colaboradora.

i) Código Cuenta Cliente (C.C.C.) de la cuenta en la que se ha producido el cargo o número de la tarjeta de crédito o débito utilizada para realizar el pago.

j) Número de Referencia Completo (NRC) asignado al ingreso.

k) Información adicional prevista en la ZONA E del apartado 3.3. en relación con el apartado 5, ambos del anexo III (registro tipo 54) de la Orden de 23 de mayo de 2001, de la Consejería de Hacienda, sobre regulación de las condiciones de prestación del servicio de caja y de colaboración en la recaudación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

l) La leyenda: *Este recibo surte los efectos liberatorios para con la Tesorería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha previstos en la normativa que regula la gestión recaudatoria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Reglamento General de Recaudación.*

El ingreso de la deuda no exime de la obligación de presentar la documentación en el registro administrativo correspondiente cuando así lo establezcan sus normas reguladoras.

Artículo 7. *Comprobación de operaciones.*

La Consejería de Hacienda permitirá que el ordenante, aportando los mismos datos que utilizó en la solicitud de cargo en cuenta o de abono mediante tarjeta, consulte el resultado de la operación.

La respuesta a la solicitud de comprobación será el mismo mensaje de confirmación con el NRC obtenido o, en su defecto, la indicación de que no consta el pago consultado.

Artículo 8. *Responsabilidad.*

1. La Consejería de Hacienda no será responsable de la falta de respuesta por parte de la entidad colaboradora ni de los motivos de rechazo que ésta indique.

2. Del mismo modo, la Consejería de Hacienda tampoco asumirá responsabilidad por la admisión de la orden de pago por la entidad colaboradora. En particular, no será responsable en aquellos casos

en los que la entidad lleve a cabo el cargo en una cuenta cuya titularidad no corresponda al ordenante de la operación. Tampoco responderá de la admisión de la orden de pago mediante tarjetas de crédito o débito y, en particular, cuando la titularidad de la tarjeta no corresponda al ordenante, o cuando ésta se encuentre caducada.

3. La falta de contestación de la entidad colaboradora, así como la falta de conformidad de la misma a la orden de pago, no excusarán al obligado al pago de realizar el citado pago en los plazos que le correspondan.

4. Los formularios que, de acuerdo con los procedimientos previstos en la presente orden, sean remitidos a la Consejería de Hacienda serán conservados por ésta de forma íntegra y segura.

Artículo 9. Órganos responsables del sistema.

1. Corresponde a la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego la dirección funcional de la prestación de los servicios a los que se refiere la presente orden. Asimismo le corresponde el establecimiento de las condiciones y requisitos para que el pago electrónico pueda realizarse ante personal habilitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3, así como la autorización a este personal para la ejecución del mencionado pago.

**Apartado 1 redactado conforme a la Orden de 21/11/2013.*

2. Corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda la programación, supervisión y asistencia del sistema de información a prestar, de acuerdo con lo recogido en la presente norma. Asimismo, le corresponde la conservación, integridad y seguridad de la información que se genere como consecuencia de las operaciones contenidas en esta orden, en los términos previstos en la normativa específica de administración electrónica.

3. Corresponde a los órganos gestores de los diferentes recursos económicos susceptibles de ser pagados electrónicamente adoptar las medidas necesarias para que los obligados al pago puedan efectuar el mismo de acuerdo con lo previsto en esta orden. Del mismo modo los órganos gestores serán responsables de la programación y asistencia a prestar a los interesados hasta el momento de su enlace con la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda para la realización del pago y a partir de la respuesta de ésta con el resultado del mismo.

CAPÍTULO III

Adhesión al sistema único de pago electrónico por las entidades colaboradoras en la recaudación.

Artículo 10. Adhesión al sistema.

1. Las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha interesadas en adherirse al procedimiento que se regula en la presente norma deberán comunicarlo a la Consejería de Hacienda mediante escrito de su representante legal o persona especialmente apoderada al efecto.

2. Para que la Consejería de Hacienda admita la colaboración de las entidades de crédito en esta forma de pago, las citadas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de un servidor que permita el establecimiento de comunicaciones electrónicas seguras, con el fin de proporcionar información, en respuesta a solicitudes del ordenador cliente, utilizando el protocolo https.

b) Mantener el servicio diariamente y, salvo en casos de fuerza mayor, de modo ininterrumpido, en una banda horaria que la Consejería de Hacienda considere suficiente.

c) Tener implantado el dispositivo adecuado que acepte o rechace en tiempo real las solicitudes de cargo en cuenta o en la tarjeta de débito o crédito.

3. En todas aquellas adhesiones de entidades colaboradoras en la recaudación que se tramiten a partir de la entrada en vigor de esta Orden, se entenderá que la adhesión se realiza también al sistema único de pago electrónico mediante cargo en cuenta. La adhesión al sistema único de pago mediante tarjeta de crédito o débito será opcional.

4. Solicitada la adhesión por la entidad colaboradora, la Consejería de Hacienda comprobará que la entidad colaboradora cumple los requisitos que se recogen en este artículo, así como la viabilidad técnica de los procedimientos que se describen en el mismo. Verificados tales extremos, comunicará a la entidad interesada las condiciones generales para la prestación del servicio, las cuales, una vez aceptadas por la entidad, determinarán la efectiva adhesión de ésta al sistema.

5. La Consejería de Hacienda adoptará las medidas que sean necesarias para que el sistema de información de la misma reconozca la adhesión.

6. La relación de entidades colaboradoras adheridas al sistema de pago electrónico se reflejará en la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda.

Artículo 11. *Número de Referencia Completo (NRC).*

1. En los supuestos de pago electrónico regulados en esta orden, las entidades colaboradoras vendrán obligadas a generar un Número de Referencia Completo (NRC) como justificante de la realización del pago.

2. Tiene la consideración de NRC el código generado informáticamente por la entidad colaboradora mediante un sistema criptográfico que permite asociar el pago realizado al documento de pago expedido por la Consejería de Hacienda o por los órganos gestores de tasas, precios públicos y otros recursos económicos.

3. El NRC tendrá la composición, estructura y contenido previstos en el anexo IV de la presente norma.

Artículo 12. *Habilitación para la generación del NRC.*

1. Con el fin de que las entidades colaboradoras puedan generar el NRC en los términos indicados anteriormente, la Consejería de Hacienda proporcionará a cada una de ellas una clave privada y exclusiva. A tal efecto, las entidades colaboradoras comunicarán directamente a la Consejería de Hacienda, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, los siguientes datos de dos responsables designados por la entidad:

a) Nombre y apellidos del responsable.

b) Dirección postal.

c) Teléfono de contacto, fax y dirección de correo electrónico.

2. La Consejería de Hacienda obtendrá la clave de cifrado y la notificará individualmente a cada uno de los responsables designados por la entidad. Se comunicará únicamente la mitad de la clave a cada uno de los responsables de la entidad.

3. Será responsabilidad de las entidades colaboradoras la conservación y custodia de sus respectivas claves de cifrado, así como la correcta utilización de las mismas.

Artículo 13. *Consecuencias de la emisión del NRC.*

La generación de un NRC por parte de una entidad colaboradora y la inclusión del mismo en un justificante de pago o recibo entregado al obligado al pago tendrán las siguientes consecuencias:

a) Se entenderá que el recibo en el que figura corresponde a un ingreso realizado en la entidad de crédito que lo expide.

b) Quedará acreditado que dicho recibo corresponde al documento de pago expedido por la Consejería de Hacienda u órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se indica en el recibo y no a otro.

c) A partir del momento de generación del recibo, la entidad colaboradora queda obligada frente a la Consejería de Hacienda por el importe que consta en el recibo, quedando el deudor liberado de su obligación de pago frente a la Tesorería de la Junta de Comunidades, sin perjuicio de lo establecido en el último inciso artículo 34.4 del Reglamento General de Recaudación. En ningún caso se admitirá la anulación de un NRC.

d) Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad colaboradora, debiendo presentar el obligado en su caso ante la Administración la solicitud de devolución de ingresos indebidos.

Artículo 14. Remisión de la información y de las cantidades recaudadas por las entidades colaboradoras.

Una vez efectuada la recaudación por el sistema regulado en la presente orden las entidades colaboradoras remitirán la información y las cantidades recaudadas en la forma y condiciones establecidas en la Orden de 23 de mayo de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre regulación de las condiciones de prestación del servicio de caja y de colaboración en la recaudación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 15. Conservación de la documentación.

Las entidades colaboradoras que hayan generado un NRC están obligadas a conservar durante un plazo de cuatro años los soportes informáticos que los motivaron.

Disposición adicional primera. Procedimiento de pago mediante tarjeta de crédito o débito.

El procedimiento de pago mediante tarjeta de crédito o débito regulado en la presente orden sólo estará disponible cuando la Consejería de Hacienda habilite las aplicaciones informáticas necesarias para que esta forma de pago se lleve a efecto. Una vez producida dicha habilitación, y siempre que existan entidades colaboradoras adheridas a este sistema de pago, se informará de la posibilidad de efectuar el pago por este medio en la sección correspondiente de la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda.

Disposición adicional segunda. Procedimientos de pago electrónico no incluidos en el sistema único de pago electrónico de uso común.

1. Mediante resolución conjunta de la Dirección General de Tributos y de la Dirección General de Política Financiera se podrán habilitar otros sistemas de pago electrónico no previstos en esta norma cuando quede justificada la procedencia o conveniencia de los mismos. Por la citada resolución podrá establecerse un sistema de terminal punto de venta (TPV) virtual de carácter general para la Administración de la Junta de Comunidades o bien autorizar terminales puntos de venta virtuales para órganos o recursos específicos. En todo caso, la resolución que los autorice deberá recoger el ámbito, requisitos y condiciones para la utilización del mismo, así como el contenido de los justificantes de pago a emitir.

2. En caso de que las entidades colaboradoras en la recaudación quieran ofrecer a sus clientes la posibilidad de efectuar pagos mediante algún sistema de pago a distancia o banca virtual fuera del sistema regulado en esta orden, deberán solicitar la autorización para la generación de NRC. En estos supuestos, tendrán la consideración de justificantes de pago los documentos recogidos en el punto 2 del artículo 5 de esta norma. A los pagos realizados por la vía recogida en este apartado les será de aplicación lo previsto en los artículos 12 a 15 de esta orden. Los sistemas establecidos por las entidades colaboradoras al amparo de lo previsto en este apartado no tendrán la consideración de sistema único de pago electrónico definido en el artículo 1 de esta norma.

Disposición transitoria primera. Mantenimiento de los sistemas de pago electrónico vigentes.

Hasta tanto se desarrollen los sistemas de pago electrónico con tarjeta de crédito o débito previstos en esta orden podrán mantenerse los sistemas de pago electrónico vigentes a la entrada en vigor de la misma.

Disposición transitoria segunda. *Entidades colaboradoras participantes en las pruebas técnicas.*

Las entidades colaboradoras en la recaudación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que, a la entrada en vigor de esta Orden, hubieran iniciado las pruebas técnicas con la Consejería de Hacienda para la implantación del sistema único de pago electrónico no tendrán que presentar la solicitud de adhesión prevista en el apartado 1 del artículo 10, y se entenderá que aceptan las condiciones generales establecidas para la efectiva prestación del mismo.

Disposición final primera. *Autorización para el desarrollo normativo.*

Se autoriza a la Dirección General de Tributos para dictar las normas necesarias para el desarrollo de la presente orden, así como para la modificación de los anexos incluidos en la presente norma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

ANEXOS**ANEXO I****Modelos de documentos que pueden ser objeto de pago electrónico**

Modelo	Nombre
042	Tasas fiscal sobre el juego: Rifas, tómbolas, apuestas, combinaciones aleatorias y Otros juegos que se desarrollen por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos
043	Tasa fiscal sobre el juego. Bingo
044	Tasa fiscal sobre el juego. Casinos de Juego y Establecimientos de juegos de casino
045	Tasa fiscal sobre el juego. Máquinas o aparatos automáticos
046	Tasas, precios públicos y otros ingresos.
600	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
610	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Pago en metálico del impuesto que grava: I- Los documentos negociados por Entidades Colaboradoras. II- La emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden.
620	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Transmisiones de determinados medios de transporte usados.
630	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Pago en metálico de letras de cambio
650	Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Adquisiciones "mortis causa"
651	Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Adquisiciones "inter vivos"
655	Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Consolidación de dominio
701	Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente. Autoliquidación trimestral
702	Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente. Autoliquidación final
746	Tasas, precios públicos y otros ingresos. Entes externos
801	Resguardo de depósito de garantía en efectivo
001	Liquidación de actas A01
009	Liquidación general de inspección
010	Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
011	Liquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Sucesiones
012	Liquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Donaciones
013	Liquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Consolidación de dominio
015	Liquidación de la tasa estatal sobre el juego. Máquinas o aparatos automáticos
017	Liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Transmisiones de determinados medios de transporte usados
018	Liquidación del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.
019	Aplazamientos/Fraccionamientos de pago
020	Liquidación del impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas.
021	Documento ingreso de liquidaciones compensadas.
022	Liquidación incautación de garantía.
023	Liquidación recargo período ejecutivo.
024	Liquidación sanción tributaria.
025	Liquidación de intereses de demora EECC.
026	Liquidación de intereses de demora.
027	Documento de Ingreso parcial de liquidaciones o autoliquidaciones
028	Documento de ingreso de deudas en período ejecutivo.
050	Tasas, precios públicos y otros ingresos.
051	Tasas, precios públicos y otros ingresos. Entes externos
129	Documento de ingreso de deudas apremiadas.
828	Documento de ingreso de liquidaciones de entes externos en período ejecutivo.
880	Documento de ingreso (LNC).

ANEXO II

Contenido de las comunicaciones en el caso de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos con la Consejería de Hacienda

A. Petición para el pago de documentos de autoliquidación a realizar por los órganos gestores hacia la Consejería de Hacienda.

Nº	POS.	LONG.	TIPO	DESCRIPCION-VALIDACIÓN
1	1	13	N	Número de Justificante del documento que identifica a la autoliquidación generado de acuerdo con sus normas reguladoras
2	14	6	An	Código territorial del documento de autoliquidación, incluido en la relación de códigos territoriales autorizados para ese modelo
3	20	4	N	Ejercicio: Formato: AAAA
4	24	4	An	Concepto (Justificado a la derecha relleno con caracteres en blanco por la izquierda). Tabla de conceptos autorizada para el modelo incluida en su normativa reguladora. Se valida con la tabla de códigos territoriales autorizados.
5	28	9	An	N.I.F. del obligado al pago (XNNNNNNNX). Completo y válido con dígito de control.
6	37	40	An	Apellidos y Nombre o Razón Social del obligado al pago. No vacío.
7	77	12	N	Importe del ingreso en euros x 100 (ajustado a la derecha y relleno de ceros a la izquierda). El importe debe ser mayor que cero.

B. Respuesta de pago electrónico de la Consejería de Hacienda a los órganos gestores.

Nº	POS.	LONG.	TIPO	DESCRIPCION
1	1	13	N	Número de Justificante del documento que identifica a la autoliquidación generado de acuerdo con sus normas reguladoras
2	14	9	An	N.I.F. del obligado al pago (XNNNNNNNX)
3	23	12	N	Importe del ingreso en euros x 100 (ajustado a la derecha y relleno de ceros a la izquierda)
4	35	8	N	Fecha de la operación (AAAAMMDD)
5	43	22	An	Número de Referencia Completo, NRC, con formato MMMVNNNNNNNNDCXXXXXXXXX
6	65	2	An	Código de retorno
7	67	89	An	Reservado para posibles ampliaciones
8	156	189	An	Explicación del horario para error 86 y explicación amplia del error, con teléfono de incidencias, para el error 87

En el caso de que recibida la comunicación de pago electrónico por el sistema informático de la Consejería de Hacienda ésta presente errores de validación, se remitirá la respuesta con el error detectado en el código de retorno recogido en el campo nº 6 del fichero de respuesta, sin que se pueda proceder al pago hasta la corrección del mismo. Sólo se devolverá el primero de los errores detectado.

Los códigos de retorno con error son los siguientes:

CÓDIGO DE RETORNO CON ERROR	Nº DE CASILLA DE LA PETICIÓN (Anexo II.A) A LA QUE AFECTA	DESCRIPCIÓN
A1- Número de justificante incorrecto	1	Por alguna o varias de estas causas: • Campo vacío • Composición incorrecta • Número de modelo inexistente o no autorizado para realizar pago electrónico
A2- Código Territorial incorrecto	2	Por alguna o varias de estas causas: ▪ Campo vacío

CÓDIGO DE RETORNO CON ERROR	Nº DE CASILLA DE LA PETICIÓN (Anexo II.A) A LA QUE AFECTA	DESCRIPCIÓN
		El código territorial indicado no se encuentra incluido en las normas del modelo o es incorrecto
A3- Devengo incorrecto	3	Campo vacío o que no se ajusta al formato de validación
A4- Concepto incorrecto	4	Por alguna o varias de estas causas: - Campo vacío - El concepto de ingreso no está incluido en la relación para ese modelo. - El concepto de ingreso no está autorizado para ese código territorial.
A5- NIF/NIE incorrecto	5	El NIF-NIE indicado no tiene el formato correcto.
A6- Identificación del interesado incorrecta	6	El campo está vacío
A7- Importe incorrecto	7	El importe no se ajusta al formato establecido en la validación o no es superior a 0
B2-Error de NRC	5	No se ha realizado el pago, documento correcto. No reintentar el pago, ponerse en contacto con la CEH.
00 - 98	---	Como se define en el ANEXO IV-E.
99-Error genérico	----	Cualquier otro error que haya impedido la operación.

ANEXO III

Contenido de las comunicaciones con entidades colaboradoras

A. Petición para pago mediante cargo en cuenta directo (registro de orden de cargo).

Nº	POS.	LONG.	TIPO	DESCRIPCION
1	1	9	An	NIF del titular del certificado de firma electrónica (XNNNNNNNX)
2	10	6	N	Fecha de la petición (AAMMDD)
3	16	10	N	Hora de la petición (HHMMSSSSS)
4	26	3	An	Tipo de Operación (001 = Ingresos Autoliquidaciones/Liquidaciones)
5	29	2	An	Tipo de petición (01=Alta Cuenta, 02=Consulta Cuenta) No se contempla la anulación.
6	31	3	N	Modelo (MMM, Ej.: 600, 621,010, 028,...)
7	34	4	N	Ejercicio: para los documentos que se determine Formato: AAAA
8	38	2	An	Periodo en el caso de que el modelo tenga que incorporarlo. En caso contrario, se recoge 00
9	40	1	An	Tipo de moneda de la declaración (valor fijo E)
10	41	1	An	Tipo de autoliquidación (I = Ingreso)
11	42	9	An	N.I.F. del obligado al pago (XNNNNNNNX)
12	51	5	N	Código de Administración. Dato fijo: 67003
13	56	6	An	Código territorial del documento de liquidación/autoliquidación.
14	62	8	N	Fecha de devengo en formato AAAAMMDD para autoliquidaciones que se determine. En el caso de liquidaciones o autoliquidaciones sin Fecha de devengo, debe venir

Nº	POS.	LONG.	TIPO	DESCRIPCION
				a ceros
15	70	12	N	Importe del ingreso en euros x 100 (ajustado a la derecha y relleno de ceros a la izquierda)
16	82	12	N	Importe total de la deuda Siempre 0
17	94	1	N	Opción de fraccionamiento según normativa Siempre "1" que significa sin fraccionamiento
18	95	20	N	Código Cuenta Cliente
19	115	12	N	Importe en la moneda en que esté denominada la Cuenta Restringida del abono o solicitud de devolución. Siempre 0
20	127	9	An	NIF del Representante 1(XNNNNNNNX) o blancos
21	136	9	An	NIF del Representante 2 o blancos (XNNNNNNNX)
22	145	16	An	Blancos
23	161	4	An	Anagrama fiscal corto del obligado al pago (letras de etiqueta del contribuyente en personas físicas) o blancos
24	165	40	An	Apellidos y Nombre o Razón Social del obligado al pago
25	205	40	An	Apellidos y Nombre del Representante 1 (certificado persona jurídica) o del titular firmante (certificado de persona física). Corresponden con el usuario que paga la autoliquidación/liquidación
26	245	40	An	Apellidos y Nombre del Representante 2 o blancos.
27	285	13	N	Número de Justificante del documento que identifica a la autoliquidación/liquidación generado por la Oficina Tributaria.
28	298	8	An	Información del registro adicional tipo 54
29	306	8	An	Libre. Justificado a la derecha relleno con caracteres en blanco por la izquierda.
30	314	4	An	Concepto (Justificado a la derecha relleno con caracteres en blanco por la izquierda) en caso de incorporarlo el modelo. En caso contrario, blancos
31	318	86	An	Reservado para posibles ampliaciones

B. Respuesta a petición de pago mediante cargo en cuenta directo (registro de respuesta de la entidad colaboradora).

Nº	POS.	LONG.	TIPO	DESCRIPCION
1	1	3	An	Tipo de Operación (001 = Ingresos Autoliquidaciones/Liquidaciones)
2	4	2	An	Tipo de petición (01=Alta Cuenta, 02=Consulta Cuenta)
3	6	3	N	Modelo (MMM, Ej.: 600, 621,010, 011, 028...)
4	9	2	N	Ejercicio fiscal. Siempre ceros
5	11	2	An	Período. Siempre ceros
6	13	1	An	Tipo de moneda de la declaración (E)
7	14	1	An	Tipo de autoliquidación (I)
8	15	9	An	N.I.F. del obligado al pago (XNNNNNNNX)
9	24	4	An	Anagrama fiscal corto del obligado al pago (Letras de etiqueta en personas físicas) o blancos

Nº	POS.	LONG.	TIPO	DESCRIPCION
10	28	5	N	Código de Administración
11	33	12	N	Importe del ingreso en euros x 100 (ajustado a la derecha y relleno de ceros a la izquierda)
12	45	12	N	Importe total de la deuda: Siempre ceros
13	57	1	N	Opción de fraccionamiento según normativa (siempre 1: sin fraccionamiento)
14	58	20	N	Código Cuenta Cliente
15	78	12	N	Importe en la moneda en que esté denominada la Cuenta Restringida del abono.
16	90	8	N	Fecha de la operación (AAAAMMDD)
17	98	22	An	Número de Referencia Completo, NRC, con formato MMMVNNNNNNNDCXXXXXXXX
18	120	2	An	Código de retorno
19	122	89	N	Reservado para posibles ampliaciones
20	211	189	An	Explicación del horario para error 86 y explicación amplia del error, con teléfono de incidencias, para el error 87

Rechazo del doble cargo: No se debe generar un cargo en cuenta duplicado; es decir, si la solicitud de cargo en cuenta corresponde a los mismos datos (NIF, número de justificante del documento e importe) que ya tiene otra solicitud –por ésta o cualquier otra vía–, se debe responder con el error 70 (Petición duplicada).

C. Petición para pago mediante tarjeta de débito o crédito (registro de orden de cargo).

Nº	POS.	LONG.	TIPO	DESCRIPCION
1	1	9	An	NIF del titular de la tarjeta (XNNNNNNNX)
2	10	6	N	Fecha de la petición (AAMMDD)
3	16	10	N	Hora de la petición (HHMMSSSSS)
4	26	3	An	Tipo de Operación (001 = Ingresos Autoliquidaciones/Liquidaciones)
5	29	2	An	Tipo de petición (03=Alta Tarjeta, 04=Consulta Tarjeta) No se contempla la anulación.
6	31	3	N	Modelo (MMM, Ej.: 600, 621,010, 028,...)
7	34	4	N	Ejercicio: para los documentos que se determine Formato: AAAA
8	38	2	An	Periodo en el caso de que el modelo tenga que incorporarlo. En caso contrario, se recoge 00.
9	40	1	An	Tipo de moneda de la declaración (valor fijo E)
10	41	1	An	Tipo de autoliquidación (I = Ingreso)
11	42	9	An	N.I.F. del obligado al pago (XNNNNNNNX)
12	51	5	N	Código de Administración. Dato fijo: 67003
13	56	6	An	Código territorial del documento de liquidación/autoliquidación.

Nº	POS.	LONG.	TIPO	DESCRIPCION
14	62	8	N	Fecha de devengo en formato AAAAMMDD para autoliquidaciones que se determine. En el caso de liquidaciones o autoliquidaciones sin Fecha de devengo, debe venir a ceros
15	70	12	N	Importe del ingreso en euros x 100 (ajustado a la derecha y relleno de ceros a la izquierda)
16	82	12	N	Importe total de la deuda Siempre 0
17	94	1	N	Opción de fraccionamiento según normativa Siempre "1" que significa sin fraccionamiento
18	95	4	An	Código Banco de España de la Entidad emisora de la tarjeta
19	99	4	An	Código del Merchant
20	103	3	An	Reservado para la ampliación del número de la tarjeta (000)
21	106	16	An	Número de la tarjeta
22	122	4	N	Fecha de caducidad de la tarjeta (MMAA)
23	126	12	N	Importe en la moneda en que esté denominada la Cuenta Restringida del abono o solicitud de devolución. Siempre 0
24	138	9	An	Blancos
25	147	9	An	Blancos
26	156	4	An	Anagrama fiscal corto del obligado al pago (letras de etiqueta del contribuyente en personas físicas) o blancos
27	160	40	An	Apellidos y Nombre o Razón Social del obligado al pago
28	200	40	An	Apellidos y Nombre del titular de la tarjeta declarados por el titular del certificado.
29	240	13	N	Número de Justificante del documento que identifica a la autoliquidación/liquidación generado por la Oficina Tributaria.
30	253	8	An	Información del registro adicional tipo 54
31	261	8	An	Libre. Justificado a la derecha relleno con caracteres en blanco por la izquierda.
32	269	4	An	Concepto (Justificado a la derecha relleno con caracteres en blanco por la izquierda) en caso de incorporarlo el modelo. En caso contrario, blancos
33	273	131	An	Reservado para posibles ampliaciones

D. Respuesta a petición de pago mediante tarjeta de débito o crédito (registro de respuesta de la entidad colaboradora).

Nº	POS.	LONG.	TIPO	DESCRIPCION
1	1	3	An	Tipo de Operación (001 = Ingresos Autoliquidaciones/Liquidaciones)
2	4	2	An	Tipo de petición (03=Alta Tarjeta, 04=Consulta Tarjeta)
3	6	3	N	Modelo (MMM, Ej.: 600, 621,010, 011, 028...)
4	9	2	N	Ejercicio fiscal. Siempre ceros
5	11	2	An	Período. Siempre ceros
6	13	1	An	Tipo de moneda de la declaración (E)
7	14	1	An	Tipo de autoliquidación (I)

Nº	POS.	LONG.	TIPO	DESCRIPCION
8	15	9	An	N.I.F. del obligado al pago (XNNNNNNNX)
9	24	4	An	Anagrama fiscal corto del obligado al pago (Letras de etiqueta en personas físicas) o blancos
10	28	5	N	Código de Administración
11	33	12	N	Importe del ingreso en euros x 100 (ajustado a la derecha y relleno de ceros a la izquierda)
12	45	12	N	Importe total de la deuda. Siempre ceros
13	57	1	N	Opción de fraccionamiento según normativa (siempre 1)
14	58	4	An	Código del Banco de España de la Entidad Emisora de la tarjeta.
15	62	4	An	Código del Merchant.
16	66	3	An	Reservado para ampliación del número de tarjeta
17	69	16	An	Número de la tarjeta.
18	85	4	N	Fecha de caducidad de la tarjeta (MMAA)
19	89	12	N	Importe en la moneda en que esté denominada la Cuenta Restringida del abono.
20	101	8	N	Fecha de la operación (AAAAMMDD)
21	109	22	An	Número de Referencia Completo, NRC, con formato MMMVNNNNNNNNDCXXXXXXXXX
22	131	2	An	Código de retorno
23	133	89	N	Reservado para posibles ampliaciones
24	222	178	An	Explicación del horario para error 86 y explicación amplia del error, con teléfono de incidencias, para el error 87

E. Códigos de retorno posibles.

Código	Descripción
00	Operación finalizada OK
01	Número de justificante o importe erróneo, o ausente
02	Modelo o tipo de operación no soportado
03	Solicitud anulada
04	El certificado firmante no está autorizado para realizar el pago por personas ajenas
05	El representante del certificado firmante no está autorizado para realizar el pago por personas ajenas
06	El certificado firmante no está autorizado para pagar y presentar este modelo
07	El certificado firmante no está autorizado para realizar este pago por convenio
08	La entidad emisora de esta tarjeta no admite este tipo de servicio
10	Concepto o modelo erróneo
11	Falta concepto o modelo
12	Ejercicio fiscal erróneo
13	Falta ejercicio fiscal
14	Período erróneo
15	Falta período
16	Tipo de moneda erróneo (distinto de E)
17	NIF / CIF incorrecto para este modelo
18	Falta tipo de moneda
19	Importe ingreso erróneo

Código	Descripción
20	Falta importe de ingreso
21	NIF contribuyente erróneo
22	Falta NIF del contribuyente
23	NIF del primer representante erróneo
24	Falta NIF del representante
25	Sobra NIF del representante
26	Falta nombre del contribuyente
27	Falta nombre del representante
28	Sobra nombre del representante
29	Código administración erróneo
30	Falta código administración
31	Anagrama erróneo
32	Falta anagrama
33	Sobra anagrama
34	Importe total y parcial no cuadra
35	Falta importe total
36	Sobra importe total
37	Opción fraccionamiento errónea
38	Falta opción fraccionamiento
39	CCC (Código Cuenta Cliente) erróneo
40	Falta CCC (Código Cuenta Cliente)
41	Importe redenominación erróneo
42	Falta importe redenominación
43	Tipo de operación erróneo
44	Falta tipo de operación
45	Tipo de petición erróneo (distinto de 01 o 02)
46	Falta tipo de petición
47	Tipo de autoliquidación erróneo (distinto de I o D)
48	Falta tipo de autoliquidación
49	NIF del segundo representante erróneo
50	Concepto o modelo no permitidos
51	Ejercicio fiscal no permitido
52	Período no permitido
53	Ingreso no fraccionable por estar fuera del período voluntario
54	Ingreso fuera de período
55	Movimiento distinto de 01 y 02
56	El NIF del certificado firmante no figura como titular de la cuenta
57	NIF primer certificado distinto a NIF tecleado
58	NIF segundo certificado distinto a NIF tecleado
59	El horario de servicio es desde las 2:00 horas hasta las 23:00 horas diariamente
60	Fecha de presentación fuera de plazo
61	Importe total de la deuda erróneo
62	Autoridad certificadora errónea
63	Certificado caducado
64	Certificado revocado
65	Presentador no autorizado en nombre de terceras personas
66	Ha firmado 2 veces con el mismo representante
67	Período impositivo / concluido erróneo
68	Fecha de conclusión período impositivo errónea
69	Error de formato en los datos de la petición
70	Petición duplicada. Utilice la opción de consulta
71	No existe cargo con los datos consultados
72	CCC cancelado
73	CCC bloqueado (judicialmente)
74	CCC con saldo no disponible
75	CCC con saldo insuficiente
76	CCC cuenta no es de ahorro a la vista

Código	Descripción
77	CCC inexistente
78	CCC inoperante
79	NIF del firmante no titular a la cuenta
80	NIF representante no apoderado de la cuenta
81	Firmante no persona jurídica (e informa representante)
82	Falta segundo NIF por ser cuenta conjunta
83	El segundo NIF no corresponde a titular de la cuenta
84	MAC erróneo
85	No hay suficientes apoderados
86	Esta entidad no atiende la solicitud de cargo por esta vía en este rango horario (y se le añade opcionalmente explicación de horario de servicio que puede venir en la cadena de respuesta desde la posición 211 en el caso de pago mediante cargo en cuenta, y de la posición 222 en el caso de pago mediante tarjeta)
87	Texto de la Entidad Colaboradora en la cadena de respuesta desde la posición 211 hasta la 400 con teléfono de atención al cliente obligatoriamente, y, si cabe, explicación amplia sobre la incidencia.
88	Contribuyente no identificado
89	Fecha de validez/caducidad de la tarjeta excedida, errónea o ausente
90	No está autorizado para realizar el pago por personas ajenas
91	Número de tarjeta no válido, erróneo o ausente
92	El titular del certificado con que se ha firmado no es titular de la tarjeta
93	Se ha excedido el límite de la operación
94	Tipo de tarjeta no soportado
95	Sólo se aceptan tarjetas emitidas por la propia entidad
96	NIF del obligado no titular a la cuenta
99	Error técnico

ANEXO IV

Estructura, contenido y generación del Número de Referencia Completo (NRC)

El apartado 3 de la disposición derogatoria única de la Orden 149/2021, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regulan las condiciones de colaboración en la gestión recaudatoria con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece:

“3. Mantiene su vigencia la Orden de 02/04/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema único de pago electrónico de uso común de los recursos económicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante, queda sin efecto el anexo IV de la citada orden. Las referencias contenidas en esa norma al citado anexo se entenderán realizadas al anexo III de la presente norma.”